



San Andrés Isla, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio No.0041-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Francisco Antonio Archbold Matos
Demandado: Gonzalo Howard Davis
Radicado Único: 88001310500120210014800

A través de proveído calendado del 24 de abril de 2023, se ordenó emplazar a la entidad demanda Transporte Marítimo Gonzalo H. a fin de que manifestara sobre los hechos y pretensiones de la demanda, no obstante, se advierte que el despacho cometió un yerro al admitir la presente demanda contra el establecimiento de comercio Transporte Marítimo Gonzalo H., al no ser sujeto de derechos, por consiguiente, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admite la demanda.

Ante tal situación se configura la causal de nulidad consagrada en el artículo 133, numeral 8 del C. G. del P., “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida formal Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”. (Subrayadas del despacho).

En consecuencia, se declarará la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del Auto Interlocutorio No.0028-23 de fecha 24 de enero del año en curso, inclusive, en su lugar, y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio Transporte Marítimo Gonzalo H, es propiedad de la persona natural Gonzalo Howard Davis, (ver archivo PDF 05certificado) identificado con cédula de ciudadanía 15.241.970, se ordena notificarle el auto admisorio de la presente demanda para que en el término de diez (10) días, descorra el traslado de la misma, entregándole copia del referido auto.

Para mejor proveer se requiere al apoderado de la parte demandante para que, si lo conoce, aporte correo electrónico o dirección a donde pueda ser notificado el señor Gonzalo Howard Davis.

Se le advierte al demandado que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, numeral 2, del artículo 31 del citado estatuto, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en la respectiva contestación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Declarar la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del Auto Interlocutorio No.0028-23 de fecha 24 de enero del año en curso.

2.- Notificar el auto admisorio de la presente demanda al señor Gonzalo Howard Davis, identificado con cédula de ciudadanía 15.241.970, para que en el término de diez (10) días, descorra el traslado de la misma, entregándole copia del referido auto.

Para mejor proveer se requiere al apoderado de la parte demandante para que, si lo conoce, aporte correo electrónico o dirección a donde pueda ser notificado el señor Gonzalo Howard Davis.



3.- Las pruebas que fueron aportadas por las partes al proceso conservan su validez.

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27263a97fe9040ba05fa0173d824ccaa7ef9277216906c12a3e83c5667503bf**

Documento generado en 09/08/2023 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>